

GRAN BRETAÑA

NEGOCIACION PARA UN TRATADO DE COMERCIO.

GRAN BRETAÑA

NEGOCIACION PARA EL TRATADO DE COMERCIO

ÍNDICE.

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
1	1882. 3 Junio.	El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica al Ministro de Estado.	Propone las bases preliminares para reanudar las negociaciones de un Tratado de Comercio; y remite copia de una carta confidencial dirigida al Ministro de Hacienda.....	1
2	5 Junio.	El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica al Ministro de Estado.	Suponiendo que el Gobierno español puede conceder, por sí solo, á la Gran Bretaña, el trato de Nacion más favorecida, pide se haga, desde luego, ántes de entrar en las negociaciones..	10
3	22 Junio.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.	Contesta que el Gobierno español no puede conceder este trato sin anuencia de las Córtes, más que á las Naciones que han celebrado Tratados con España haciendo igual concesion...	14
4	26 Junio.	El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica al Ministro de Estado.	Avisa el recibo de la comunicacion precedente, que ha trasmitido á su Gobierno.....	15
5	4 Agosto.	El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica al Ministro de Estado.	Expresa el sentimiento de su Gobierno al ver que no han sido admitidas sus proposiciones.....	16
6	12 Agosto.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.	Explica nuevamente el motivo que impide conceder á la Inglaterra el trato de Nacion más favorecida, como no sea por medio de un Tratado.....	17

INDEX

Page	Subject	Page	Subject
1	Introduction	101	Index
2	Chapter I	102	Index
3	Chapter II	103	Index
4	Chapter III	104	Index
5	Chapter IV	105	Index
6	Chapter V	106	Index
7	Chapter VI	107	Index
8	Chapter VII	108	Index
9	Chapter VIII	109	Index
10	Chapter IX	110	Index
11	Chapter X	111	Index
12	Chapter XI	112	Index
13	Chapter XII	113	Index
14	Chapter XIII	114	Index
15	Chapter XIV	115	Index
16	Chapter XV	116	Index
17	Chapter XVI	117	Index
18	Chapter XVII	118	Index
19	Chapter XVIII	119	Index
20	Chapter XIX	120	Index
21	Chapter XX	121	Index
22	Chapter XXI	122	Index
23	Chapter XXII	123	Index
24	Chapter XXIII	124	Index
25	Chapter XXIV	125	Index
26	Chapter XXV	126	Index
27	Chapter XXVI	127	Index
28	Chapter XXVII	128	Index
29	Chapter XXVIII	129	Index
30	Chapter XXIX	130	Index
31	Chapter XXX	131	Index
32	Chapter XXXI	132	Index
33	Chapter XXXII	133	Index
34	Chapter XXXIII	134	Index
35	Chapter XXXIV	135	Index
36	Chapter XXXV	136	Index
37	Chapter XXXVI	137	Index
38	Chapter XXXVII	138	Index
39	Chapter XXXVIII	139	Index
40	Chapter XXXIX	140	Index
41	Chapter XL	141	Index
42	Chapter XLI	142	Index
43	Chapter XLII	143	Index
44	Chapter XLIII	144	Index
45	Chapter XLIV	145	Index
46	Chapter XLV	146	Index
47	Chapter XLVI	147	Index
48	Chapter XLVII	148	Index
49	Chapter XLVIII	149	Index
50	Chapter XLIX	150	Index
51	Chapter L	151	Index
52	Chapter LI	152	Index
53	Chapter LII	153	Index
54	Chapter LIII	154	Index
55	Chapter LIV	155	Index
56	Chapter LV	156	Index
57	Chapter LVI	157	Index
58	Chapter LVII	158	Index
59	Chapter LVIII	159	Index
60	Chapter LIX	160	Index
61	Chapter LX	161	Index
62	Chapter LXI	162	Index
63	Chapter LXII	163	Index
64	Chapter LXIII	164	Index
65	Chapter LXIV	165	Index
66	Chapter LXV	166	Index
67	Chapter LXVI	167	Index
68	Chapter LXVII	168	Index
69	Chapter LXVIII	169	Index
70	Chapter LXIX	170	Index
71	Chapter LXX	171	Index
72	Chapter LXXI	172	Index
73	Chapter LXXII	173	Index
74	Chapter LXXIII	174	Index
75	Chapter LXXIV	175	Index
76	Chapter LXXV	176	Index
77	Chapter LXXVI	177	Index
78	Chapter LXXVII	178	Index
79	Chapter LXXVIII	179	Index
80	Chapter LXXIX	180	Index
81	Chapter LXXX	181	Index
82	Chapter LXXXI	182	Index
83	Chapter LXXXII	183	Index
84	Chapter LXXXIII	184	Index
85	Chapter LXXXIV	185	Index
86	Chapter LXXXV	186	Index
87	Chapter LXXXVI	187	Index
88	Chapter LXXXVII	188	Index
89	Chapter LXXXVIII	189	Index
90	Chapter LXXXIX	190	Index
91	Chapter LXXXX	191	Index
92	Chapter LXXXXI	192	Index
93	Chapter LXXXXII	193	Index
94	Chapter LXXXXIII	194	Index
95	Chapter LXXXXIV	195	Index
96	Chapter LXXXXV	196	Index
97	Chapter LXXXXVI	197	Index
98	Chapter LXXXXVII	198	Index
99	Chapter LXXXXVIII	199	Index
100	Chapter LXXXXIX	200	Index

GRAN BRETAÑA

NEGOCIACION PARA UN TRATADO DE COMERCIO.

N.º 1.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA GRAN BRETAÑA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 3 de Junio de 1882.

Señor Marqués:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que acabo de recibir instrucciones de mi Gobierno, á fin de someter á la consideracion del de S. M. Católica las bases que propone para continuar las negociaciones comerciales, que el Gobierno de S. M. el Rey deseaba se prosiguiesen en Madrid, segun se sirvió V. E. manifestarme en 22 de Marzo último, con objeto de que lo hiciese presente al Gabinete de Lóndres.

Pero ántes permítame V. E. que exponga en breves líneas cuanto ha ocurrido hasta ahora en esta cuestion.

A mediados de Abril próximamente, informé á V. E. de la llegada de un correo procedente de Lóndres, con instrucciones dirigidas á esta Legacion para dar principio desde luégo á las negociaciones; V. E. me contestó que le seria imposible, y lo mismo al Sr. Ministro de Hacienda, prestar á este asunto la consideracion debida hasta que terminasen los debates relativos al Tratado de comercio con Francia. Repliqué, que como las instrucciones que habia recibido eran de carácter general y habia en ellas puntos acerca de los cuales deseaba obtener informes más detallados, el aplazamiento propuesto por Vucencia era tambien conveniente para mí.

El 11 de Mayo manifesté á V. E. que, en mi sentir, no debia perderse ya más tiempo; y autorizado debidamente por mi Gobierno para entrar confidencialmente con el Sr. Camacho en los *pourparlers* que dicho Señor me propuso en Enero último, solicité el apoyo de V. E., y manifesté tambien en términos generales las bases cuya discusion proponia. En su consecuencia, el 15 de Mayo celebré una larga conferencia con el Sr. Camacho, y en forma confidencial y extraoficialmente le expuse las observaciones que *mutatis mutandis* tengo hoy encargo de someter á la debida consideracion del

Gobierno de S. M. Católica. El Sr. Ministro de Hacienda me manifestó entónces su opinion; pero quedó convenido que yo haria presente por escrito lo que aquel dia habia tenido la honra de exponerle verbalmente, de manera que no solo dicho Ministro, sino tambien V. E. y el Presidente del Consejo pudieran apreciar mis observaciones detenidamente y resolver con pleno conocimiento de causa. Dirigi, por lo tanto, con fecha 20 del mes último, una carta al Sr. Camacho, en la cual puse de manifiesto, si puedo expresarme así, cuanto ocurre entre España y la Gran Bretaña en punto á relaciones comerciales.

Como tengo motivos para creer que esta carta resume de una manera exacta las miras del Gobierno de S. M. en la materia, no vacilaré en referirme á ella en el curso de esta Nota; y para que todo vaya en órden, no dejaré de trasmitir á V. E. oficialmente un extracto de la referida carta, tan luégo como se halle terminado este trabajo. (*Véase el anejo.*)

El 26 de Mayo, y en una entrevista que al efecto solicité de V. E., tuve la honra de manifestarle que por telégrafo habia recibido instrucciones del Gobierno de S. M. para proponer oficialmente á V. E. el plan sugerido en mi conferencia con el Sr. Camacho, en lo que se referia al contrabando en Gibraltar y á que se nos concediera el trato de Nacion más favorecida; y manifesté al mismo tiempo que esperaba poder someter á la apreciacion de V. E., muy pocos dias despues, el plan completo en forma oficial y por escrito.

Tambien hice presente á V. E. que el Gobierno de S. M. habia propuesto al de Portugal un *modus operandi* análogo; es decir, que ántes de entrar en verdaderas negociaciones sobre la cuestion del trato de Nacion más favorecida, se habia firmado un Convenio entre Inglaterra y Portugal concediéndose recíprocamente aquel mismo trato.

Con esta exposicion de los hechos, y persuadido de que V. E. tiene conocimiento de los argumentos contenidos en mi carta al Sr. Camacho, de 20 del mes último, tengo la honra de hacer ahora á V. E. las siguientes proposiciones en nombre de mi Gobierno: que ántes de entrar en negociaciones formales para celebrar un Tratado de comercio, los dos Gobiernos se pongan de acuerdo para evitar las injusticias de que uno y otro se quejan, concediendo España por un lado á la Gran Bretaña el trato de Nacion más favorecida, y adoptando Inglaterra por otro, en Gibraltar, las medidas que hagan imposible en adelante el contrabando; comprometiéndose además á que, cualquiera que sea el resultado de la negociacion relativa á la escala alcohólica, las quejas de España, reducidas á que algunos de sus vinos baratos son peor tratados que los franceses de igual clase, por haberse fijado en 26 grados el *mínimum* de la escala, serán atendidas elevandola á 28 grados.

Este arreglo, que tiende á remediar las quejas producidas de una y otra parte, no deberá ser, en sentir de mi Gobierno, objeto de regateo ni de controversia, sino aceptarse y llevarse á efecto por ambos con completa esponta-

neidad, puestas de un lado las causas que hasta ahora han producido, como era natural, una irritacion hasta cierto punto fundada en las dos Naciones. Ambos Gobiernos podrán luégo proceder á la negociacion de un verdadero Tratado de comercio, en cuyas estipulaciones estoy autorizado para declarar que mi Gobierno procurará atender los deseos del de S. M. Católica, hasta donde se lo consientan sus recursos financieros, en lo que se refiere á la modificacion de la escala alcohólica, á la cual se dará mayor extension que la de 26 á 28 grados concedida en virtud del arreglo anterior.

Esperando que estas amistosas y equitativas proposiciones serán aceptadas por V. E., aprovecho etc.

R. MORIER.

ANEJO.

Extracto de una carta particular del Sr. R. B. Morier, Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, al Excmo. Sr. D. Juan Francisco Camacho, Ministro de Hacienda.

TRADUCCION.

Madrid 20 de Mayo de 1882.

Antes de fijar un nuevo punto de partida para la negociacion propuesta, es necesario, determinar con exactitud cuáles han sido los motivos de que hayan resultado infructuosos los esfuerzos hechos anteriormente, á fin de que ninguna de las dos partes vuelva á incurrir en la misma falta; pero al hacerlo así, juzgo de la mayor importancia expresar, no solamente los puntos técnicos que fueron causa de que fracasaran las negociaciones anteriores, sino tambien los sentimientos nacionales ó populares que justa ó equivocadamente se hayan excitado en uno y otro país, influyendo eficazmente en bien ó en mal, en la conducta de los negociadores.

Ahora bien: no puedo ocultar á V., que por nuestra parte, la mayor dificultad con que tengo que luchar, es la profunda irritacion causada en Inglaterra por la injusticia que cometió el Gobierno español en 1877, privándonos del trato de Nacion más favorecida. Por parte de España existe una irritacion semejante, por la supuesta injusticia á que da lugar nuestra escala alcohólica. Por lo tanto, al hacerme cargo de esta negociacion, mi primer cuidado ha sido estudiar imparcialmente, y bajo su aspecto jurídico, las respectivas quejas, y determinar de qué lado está la injusticia. Hecho esto, no vacilo en declarar, que mientras el Gobierno español tiene sobrada razon para pedir por todos los medios legítimos la modificacion de la escala alcohólica, la injusticia, es decir, la imposicion deliberada é intencional de un perjuicio por un país á otro, sin razon ni excusa, está del lado de España y no del de la Gran Bretaña.

Como bajo mi punto de vista, esta cuestion de justicia é injusticia en las relaciones internacionales es de la mayor importancia, es necesario fijar claramente los hechos en que se funda esta opinion.

La Gran Bretaña, por lo que hace relacion á su política comercial, esto es, á la política inaugurada por sus grandes estadistas libre-cambistas hace un cuarto de siglo, seguida y desenvuelta desde entónces, tiene una posicion especial en el mundo. Esto lo prueba claramente el mero hecho de que la expresion de «el trato de la Nacion más favorecida», no puede aplicarse correctamente á su proceder (*dealings*) con los demas países. No favorece á Nacion alguna, puesto que á todas, sin distincion, concede el trato nacional británico. En todo lo que se refiere á comercio y navegacion, los ingleses y los extranjeros son considerados de igual manera: un año tras otro, se trata de hacer desaparecer las trabas y de aumentar las

facilidades del comercio, y este aumento de facilidades se concede, sin distincion, lo mismo á los ingleses que á los extranjeros.

Ahora bien: como libre-cambista à *outrance* que soy, sostengo la opinion de que favoreciendo este sistema á todos por igual, lo mismo á los ingleses que á los extranjeros, seria absurdo considerarlo como un efecto de filantropía que nos diera en cambio derecho á pedir compensacion á los demás; pero creo que hemos adquirido absoluta y completamente un derecho fundado en la equidad y en la cortesía internacional; á saber: que no por haber descartado para siempre los procedimientos proteccionistas por medio de tarifas, admitiendo, por decirlo así, á todo el mundo en la ciudadanía comercial británica, estos nuevos ciudadanos han de poder tomar las armas que hemos arrojado para esgrimir las en contra nuestra, en la seguridad de que no tienen que temer represalias. El uso cruel que el último Gobierno español ha hecho de estas armas, no con objeto de defenderse, sino de ofender, es el que ha causado la legítima irritacion á que he aludido, irritacion que ya ha ejercido y que puede ejercer en adelante la más perniciosa influencia en las relaciones comerciales de ambos países.

Ahora bien: ¿con qué pretextos se ha recurrido á esta arma? Los mismos proteccionistas españoles admiten que España ha obtenido los mayores beneficios posibles de la gratuita aplicacion de este trato nacional británico, y de la tarifa libre-cambista que le hemos dado como al resto del mundo. Pero se pretende que en este sistema de libertad comercial de igualdad y de fraternidad, hay un punto negro, un resto del espíritu de favoritismo, y que España es la víctima de él. Se sostiene que el Tratado de 1860, que hizo justicia á todas las demas Naciones, infirió una herida profunda al comercio de España; única que no sacó de él resultados beneficiosos, y que, para defenderse de los perjuicios á que ha estado, y aún está expuesta, ha recurrido á la *última ratio* de la tarifa (*tariff warfare*); á saber: á rehusar únicamente á la Gran Bretaña, entre todas las Naciones de Europa, el trato de la Nacion más favorecida.

El Gobierno que se hallaba en el poder en 1877, fué el autor de esta acusacion extraordinaria, y el que, teniendo el valor de sus opiniones, desenvainó la espada contra el amigo á quien quiso considerar como enemigo, y que sabia que jamás desenvainaria la suya. Examinaré, por lo tanto, las causas que motivaron esta guerra.

El punto de vista de la Nota española de 17 de Setiembre de 1877, es que, al ajustar nuestro Tratado con Francia, fijamos con todo conocimiento é intencionalmente la escala alcohólica de modo que produjera ventajas exclusivas á la Francia en perjuicio de España; y con una extraña ignorancia de los hábitos y costumbres de la diplomacia inglesa, se insinuá repetidas veces que convinimos secretamente con Francia en que no alteraríamos el sistema diferencial en favor de España. No puede darse prueba mayor de la increíble falta de fundamento de la queja que España tiene contra nosotros, que comparar estos asertos con el hecho de que la *única* Potencia que, en tiempo de la negociacion respecto á la escala alcohólica, insistió en que se impusiera un derecho uniforme de un chelin hasta los 40 grados, fué Francia, mientras que ni España ni otra Potencia alguna hicieron la menor objecion á la escala graduada propuesta.

Apoyado en estas acusaciones, completamente infundadas, el Gobierno de 1877 entró en hostilidades, rehusando á la Gran Bretaña las reducciones concedidas á otras Potencias en 1877, como resultado de la revision de la tarifa decretada por la ley de 1869. De entónces acá, Inglaterra, la Nacion con la cual tiene España su mayor comercio, ha sido el único país europeo á quien ha tratado como enemigo, teniéndolo alejado de la esfera de sus arreglos comerciales.

Permítaseme ahora examinar los fundamentos en que se apoyan estas acusaciones.

Se pretende que por el Tratado de 1860 con Francia se infirió á España un perjuicio tan grave, que justificó su conducta, recurriendo á las medidas más extremas de represalias, que dieron por resultado grandes pérdidas para los intereses comerciales, tanto británicos como españoles.

¿Cuáles son los hechos? Cuando se concluyó aquel Tratado no habia, respecto al vino, más que dos artículos de suficiente importancia que merezcan tomarse en consideracion en una discusion como la presente; vinos peninsulares muy alcoholizados, y relativamente de mucho precio, y vino tinto francés, barato y poco alcoholizado. De propósito excluyo los vinos

alemanes y los vinos superiores franceses, que, como mero artículo de lujo, se importan, cualquiera que sea el derecho que se les imponga, y que por su poca demanda y existencias no afectan al gran movimiento comercial.

Ahora bien: puede decirse claramente que hasta 1860 los vinos españoles monopolizaban el mercado británico, y que los vinos franceses estaban excluidos del mismo, habiendo sido, por término medio, la importación anual de vinos en el Reino Unido, en los pocos años que precedieron al Tratado de 1860, de unos cinco millones de galones de vino español, y medio millón de galones el importado de Francia. Este era el período del derecho *uniforme* que no ha cesado de traerse á cuenta, como el punto de partida y objeto que dió lugar á la tarifa; y, ciertamente, si el monopolio es en sí mismo de desear, sin tomar en cuenta los daños y perjuicios que puede causar al monopolizador, éste es el período que España parece querria restablecer. Entónces, el derecho uniforme sobre el vino era el de 5 chelines y 9 peniques por galón, á saber: *uniforme* para todos los vinos extranjeros, quedando favorecidos nuestros vinos coloniales hasta el punto extraordinario del 50 por 100, y pagando únicamente un derecho de 2 chelines y 10 peniques.

Por nuestro Tratado con Francia, en cambio del cual obtuvimos grandes concesiones, se abandonó el principio de uniformidad; y en 1862, despues de ensayar un sistema más complicado, se adoptó el derecho de 1 chelin para los vinos que tuvieran hasta 26 grados, y el de 2 chelines y 6 peniques para los vinos que pasaran de esta fuerza.

La Gran Bretaña dió desde luégo esta tarifa á todas las Naciones del mundo, sin pedirles compensación alguna; ni aún el trato de la Nación más favorecida. ¿De qué modo afectó esta concesión á España? Hasta entónces habia estado pagando 5 chelines y 9 peniques de derechos sobre su principal producto: desde entónces paga 2 chelines y 6 peniques.

Los resultados que ha obtenido son los siguientes. En los cinco años que precedieron al Tratado con Francia, incluso el año 1860, las exportaciones de vinos españoles para la Gran Bretaña, ascendieron á 14.219.295 galones, que produjeron á nuestro Tesoro 3.725.638 libras esterlinas. Un año con otro, la importación anual habia sido de 2.843.859 galones, y el producto para nuestro Tesoro de 745.128 libras esterlinas.

En los cinco años que siguieron al Tratado con Francia, ó sea desde 1861 á 1865, ambos inclusive, la importación total de España aumentó hasta 22.742.088 galones, que solamente produjeron á nuestro Tesoro 2.813.385 libras esterlinas. En una palabra, miéntras que la consecuencia inmediata del Tratado fué aumentar en un 50 por 100 la exportación de España, nuestro Tesoro perdió 912.258 libras esterlinas: es decir, que desde el punto de vista proteccionista y del negocio del Tratado, consentimos una pérdida en la renta de cerca de un millón de libras esterlinas, por la cual no pedimos ni la sombra de una equivalencia, y que España pudo aumentar su exportación desde 14 hasta 22 millones de galones.

En el quinquenio siguiente, España aumentó su exportación hasta la enorme suma de 30.120.710 galones.

Tal fué para España el resultado del Tratado, y téngase presente que la ganancia fué incomparablemente mayor que la de las demas Naciones que se aprovecharon gratis de nuestra concesión de la tarifa de 1860. Portugal, que sigue á España en la importancia de este artículo, sólo aumentó sus exportaciones á la Gran Bretaña, durante los diez años que trascurrieron despues del Tratado, desde 10.582.321 galones, á que ascendieron en el quinquenio anterior á 1860, á 14.480.898, que fueron los que exportó en el quinquenio que terminó en 1870, en el que España exportó más de 30.000.000, comparados con los 14.000.000 del quinquenio que terminó en 1860: así, miéntras España aumentó su exportación con la nueva tarifa en 100 por 100, Portugal ganó el 40 por 100 solamente.

Por tanto, si el perjuicio internacional ha de calcularse, no por los resultados en sí mismos, sino comparándolos con otros; si se considera perjuicio ganar sólo el 40 por 100 cuando el vecino gana el 100 por 100, Portugal es el país perjudicado, comparado con España, y con mucha más razón que España comparada con Francia, porque la mayor proporción de la ventaja de España comparada con la de Portugal, se refiere á la misma clase de productos comerciales, á vinos de precio, muy alcoholizados, y no á otra clase de productos completamente diferentes, á saber: vinos baratos poco alcoholizados.

Por consiguiente, atendidas las estadísticas comerciales, que es á las que debe concretarse

esta cuestion, el Tratado francés, no sólo no ha causado á España el perjuicio enorme en que ésta funda su adopcion de medidas extremas de represalias, sino que fué un beneficio que se le concedió gratis y sin pedirle en cambio compensacion alguna, y todo esto en grande escala.

¿Cuál es, pues, la *ofensa* de que España pretende tener derecho á quejarse? Héla aquí: que á la par que se le confirieron estos inmensos beneficios, Francia, á la que debimos grandes concesiones á cambio de nuestra tarifa, los obtuvo tambien como justa recompensa, bajo el punto de vista proteccionista y de reciprocidad.

Ahora bien: ningun libre-cambista ni hombre alguno que comprenda la equidad internacional y la justicia puede escuchar con paciencia semejante queja, pues equivale á decir: «reconozco todos los beneficios que he recibido: sé que he doblado mi renta, pero no tengo un monopolio. Reconozco que un inglés bebe ahora dos botellas de Jeréz mientras que ántes no bebia más que una, pero además bebe una botella de vino francés ligero. Esto es lo que no puedo perdonar. Volvamos á la uniformidad, aunque sea á costa de derechos más subidos y de la disminucion de mis ganancias. Tengo derecho al monopolio y por él combato.»

No quiero decir con esto que España no tenga completa razon para pedirnos que modifiquemos la escala alcohólica tal como hoy existe, y como repetidas veces hemos dicho que estábamos dispuestos á hacerlo y á entendernos acerca de tal alteracion por medio de una discusion amistosa; puedo decir con justicia que este modo de ver la cuestion no es solamente mio, sino tambien el del Gobierno de S. M. Británica. Es sumamente importante, sin embargo, distinguir cuidadosamente las quejas legítimas que España tenga (en caso de que probase satisfactoriamente que la escala hoy existente coloca los productos españoles en peor condicion que los franceses *de igual calidad*), de los deseos igualmente legítimos de España de disminuir todos los derechos sobre todos los vinos españoles, y de este modo aumentar sus exportaciones en toda la línea; en una palabra, es preciso distinguir entre lo que España puede pedir como un derecho, y lo que meramente tiene el derecho de pedir.

Al examinar esta cuestion se hallará que los *hechos* son como sigue:

Segun llevo dicho, cuando se celebró el Tratado francés, los dos grandes productos del comercio europeo de vinos, eran los peninsulares muy alcoholizados y el vino tinto francés poco alcoholizado. Hace siglos que el vino ligero de Burdeos (*light claret*) está reconocido como la bebida diaria de la humanidad civilizada, excepcion hecha de la Gran Bretaña, en la que el derecho era prohibitivo. Medio millon de galones dividido entre treinta millones de habitantes de la Nacion más bebedora del mundo, viene á ser como una cucharadita por cabeza, lo cual equivale á nada. El monopolio de los vinos peninsulares fué efecto de su valor superior que les permitia soportar el elevado derecho que para los vinos baratos franceses era prohibitivo.

Los vinos baratos de mesa españoles eran desconocidos *entonces*, al ménos, en Europa como principales productos de comercio. Creo que debe tenerse muy en cuenta esto, así como tambien que hace pocos años que este artículo empieza á apreciarse en los mercados del mundo; pero estamos hablando de 1860 en que no existia en el comercio cosmopolita.

El resultado del Tratado francés, ó mejor dicho, la tarifa inglesa estipulada en él y generalizada por nosotros, *no* fué, pues, la que dió lugar á la competencia entre los vinos peninsulares y franceses, si no que, á una, con el enorme desarrollo dado al comercio de vinos peninsulares, dió vida á un comercio de vinos franceses que ántes no habia existido. Por lo tanto, los vinos franceses, no solo no sustituyeron á los españoles, sino que el mismo acto fiscal que creó el comercio de los primeros dobló el de los vinos españoles.

Por lo tanto, el argumento de la Nota de 17 de Setiembre de 1877, de que la injusticia consistia en que el total de los vinos *hoy* importados en Inglaterra pagaban mayores derechos que los que *hoy* se importan de Francia, está basado en un error completo: porque los totales así comparados consisten en dos artículos diferentes, el uno caro y el otro barato, y no hay injusticia, sino todo lo contrario, en cargar mayores derechos á los primeros con relacion á los últimos.

El hábil empleado que redactó aquella Nota es demasiado buen abogado para no estar penetrado de este sofisma, y por eso ha insinuado modestamente, en medio de muchos números y datos, que nada tienen que ver con el asunto, el punto en que con éxito podia haber

probado un perjuicio real. Dice así: «De esta manera (con la escala alcohólica actual) un galon de *vino comun francés*, aunque de mejor calidad que un galon de vino *comun español semejante*, paga muchos ménos derechos, aunque es de más valor: de manera, que el vino francés está doblemente favorecido, porque paga ménos derechos aunque vale más.»

En la misma Nota se dice tambien: «tan distinto trato y resultados tan perjudiciales han producido una série de quejas. . . . porque aunque los vinos de Jeréz de calidad superior han podido competir. . . . á los comunes les ha sido imposible vencer la competencia de los vinos franceses *desde que se establecieron los derechos prohibitivos que sobre ellos pesan.*»

Estamos aquí en terreno discutible y sobre el cual nos hemos manifestado siempre dispuestos á discutir; pero estos asertos corren pareja con el siguiente, en que se trata de probar que el daño es una cosa completamente diferente.

«Francia, dice la Nota, exportó á Inglaterra el año 1875, *bajo el derecho reducido*, 4.806.947 galones, y España solamente 133.396, mientras que bajo el derecho más alto España exportó á Inglaterra 6.941.363, y Francia únicamente 191.061 galones. Este trato desigual y los resultados perjudiciales que ha producido son los que han causado la creciente série de quejas y objeciones de parte de los cosecheros de vinos españoles.»

Ahora bien: considerado esto por el prisma prosáico del comercio, lo que los números anteriores significan es, que, con la tarifa del Tratado francés, España habia podido exportar á Inglaterra cerca de siete millones de galones de sus productos (en vez de los tres millones y medio que por lo general importaba con la antigua tarifa), mientras que Francia habia podido exportar para Inglaterra ménos de cinco millones de los suyos. El producto español, que segun la Nota, habia sido exclusivamente Jeréz de la *mejor calidad*, era un artículo de sumo valor; y siendo el total de los vinos franceses exportados, segun él, de los comunes baratos, la importacion francesa fué de poco valor. Presentar tales resultados como injusticia internacional á España, es asentar un hecho que no hay para qué refutar,

Pero el autor de la Nota manifiesta inconscientemente, al parecer, el hecho comercial que explica el fenómeno al decir «*que un galon de vino comun francés es de mejor calidad que un galon de vino comun español.*» Esta es la sencilla solucion del problema, completamente comprobada por las últimas estadísticas, que establecen que los vinos tintos baratos españoles apenas exceden de 24 grados. Por tanto, si hubiese habido un artículo de tan buena calidad como el francés, hubiera entrado en el consumo británico con las mismas condiciones que los franceses; pero, comercialmente hablando, no existía todavía tal artículo. Y digo que «*no existia comercialmente,*» porque, que existe «*de hecho,*» lo sé perfectamente, pues lo bebo á pasto, prefiriéndolo al vino comun de Burdeos; pero se requiere mucho tiempo para que un artículo *nuevo* de comercio pueda ser admitido en el mercado general.

Antes de pasar adelante tengo que hacer una observacion acerca del importantísimo hecho que se deduce de las estadísticas arriba mencionadas, á saber: que España se encuentra en la posicion excepcionalmente favorable de poder proveer á los mercados del mundo con un producto de vinos blancos caros y muy alcoholizados, y de vinos tintos baratos moderadamente alcoholizados: esto es, que podrá hacerlo cuando haya aprendido el arte de adaptar al mercado sus vinos tintos baratos con la habilidad con que ya lo ha hecho con sus vinos blancos superiores caros, mientras que Francia únicamente puede continuar suministrando, como gran artículo de exportacion, los que ahora da, á saber: vinos tintos poco alcoholizados.

Ahora bien: me ocurre sospechar que la razon de la decadencia en las exportaciones del Jeréz debe atribuirse únicamente al hecho, de que la demanda de vinos realmente buenos ha excedido á las existencias, y que con lo que tropezamos es con que se ha querido engañar al público inglés con un artículo inferior, lo cual le ha hecho desconfiar de todos los vinos de Jeréz. En otros términos, la produccion de aquel vino superior que por mucho tiempo tuvo el monopolio en el mercado es limitada, y se ha llegado al límite; pero es claro que si la demanda excede á la existencia posible, ninguna disminucion de derechos aumentaria esta existencia. Sucede completamente lo contrario con los vinos tintos españoles baratos: su produccion no tiene límite, y una vez introducidos en el mercado británico, su consumo tampoco lo tendria, porque aunque probablemente consumimos más bebidas alcohólicas que ninguna otra Nacion del mundo, nuestro consumo de este artículo en forma de vino es casi inapreciable, como lo demuestra la estadística siguiente: en el año 1877 se han consumido 157.275.087

galones de bebidas espirituosas (*proofs spirits*), ó sean 4'07 galones por cabeza en las diferentes clases de cerveza, alcohol y vino; entre las cuales, la representada por el vino, fué tan sólo de 4.540.742 galones, ó sean 13 $\frac{1}{2}$ céntimos de galon por cabeza.

Es, por lo tanto, completamente claro que el vino puede reemplazar casi indefinidamente á la cerveza y los licores, y un hecho muy digno de notarse, que el consumo de estos últimos ha sido disminuido mucho desde hace pocos años, al paso que ha aumentado en grande escala el de las bebidas ménos estimulantes; de modo, que al parecer, los ingleses se hallan bastante inclinados á volver á su antigua costumbre de beber vino en vez de licores. Ahora bien: siendo yo un ferviente sostenedor de las cualidades higiénicas y morales del vino (comparado con los licores y la cerveza), soy de opinion, bajo mi punto de vista nacional, que debiéramos hacer cuanto esté en nuestra mano para reemplazar los licores y la cerveza por el vino; y la estadística anterior demuestra que en esta buena obra puede muy bien España prescindir de sus celos de Francia, viendo el hermoso campo que á ambas se abre á los vinos franceses baratos y ligeros como rivales de la cerveza, y á los españoles igualmente baratos, pero de más cuerpo, como rivales de los licores.

Con estos datos á la vista, es claro que bajo el aspecto proteccionista y de reciprocidad, el Gobierno español tenia trazada la marcha regular que debia seguir cuando hizo sus arreglos de tarifa en 1877, y que en lugar de adoptarla optó por otra que no lo era. Podia habernos dicho: «Vamos á hacer grandes reducciones en nuestra tarifa, á ellas tienen Vds. *prima facie* un derecho fundado en el principio de reciprocidad, porque siempre nos han dado el trato de la Nacion más favorecida, y pueden reclamarlo en cambio de esto; pero por más que haya sido sin intencion, es lo cierto que su escala alcohólica ha perjudicado á una clase de vino español en favor de otra semejante de vino francés. Examinemos este asunto concienzuda y completamente. Si podemos probar que la designacion arbitraria de 26 grados excluye los vinos tintos españoles baratos, que tratados imparcialmente competirian con ventaja con los vinos baratos franceses, podremos reclamar como un derecho la revision de la escala en cuanto se refiere á su límite superior é inferior, fundados en que determinado artículo español, realmente existente, está tratado con ménos favor que otro francés de las mismas condiciones. Por de contado que tambien queremos negociar una revision general y concreta de la escala; pero lo que pedimos, como de derecho, se limita á la rectificacion indicada, si un exámen detenido de los hechos prueba nuestro derecho.»

La peticion del Gobierno español debia de haber sido de naturaleza defensiva; pero en lugar de esto ¿qué hizo? Aprovechó la primera ocasion en que pudo aplicar el trato diferencial, y al hacer la revision de la tarifa de 1877, nos negó el de Nacion más favorecida, no con objeto de defenderse, sino atacando para conseguir así un cambio radical en todos nuestros derechos sobre los vinos; esto es, en la parte más importante de nuestro sistema fiscal, en beneficio de un ramo particular del comercio de vinos españoles.

No creo que en la historia del Comercio pueda encontrarse un caso mayor de injusticia comercial, ó permítaseme añadir, uno más suicida para el país que la cometió, pues la Nacion á quien se ha aplicado este sistema figura la primera en la lista de los consumidores; así que, la Gran Bretaña, que por sí sola consume más de la mitad de las exportaciones españolas, es al mismo tiempo el único país en Europa que durante los cinco años últimos ha sido tratada con todo el rigor de una guerra de tarifa, y vive hoy bajo la amenaza de una total prohibicion por medio de recargos.

Es de suma importancia que al principiar una nueva negociacion se comprenda y aprecie el verdadero carácter de nuestra queja, por ser el que ha guiado nuestra conducta pasada y guiará igualmente las que sigan formulándose.

El Gabinete que inició esta política, persuadido de que no usaríamos represalias, creyó que excluyéndonos de los mercados españoles y transfiriendo á Francia un monopolio del Comercio español, podría recabar de nosotros, no la satisfaccion de un daño, sino una revolucion completa de uno de los ramos más importantes de nuestro Comercio en beneficio exclusivo de otro del suyo, porque es preciso no olvidar que la importancia de la escala alcohólica nace para nosotros de su íntima relacion con todo nuestro sistema de derechos sobre el alcohol. La peticion de un derecho uniforme de un chelin hasta los 38 grados, presentada por el Gobierno español como su última concesion, significa que la gran masa de vinos españoles

de mucho precio y muy alcoholizados se admitan bajo las mismas condiciones que los vinos de poco precio y poco alcoholizados, con gran pérdida de nuestra renta, ó, de otro modo, que para obtener lo que con toda justicia nos corresponde, habremos de pagar á España algunos cientos de miles de libras esterlinas al año, peticion tan injusta y poco equitativa, que se reduce á entregarse á los proteccionistas á pretexto de una guerra de tarifa con Inglaterra, y sacrificando los intereses de España favorecer los de Cataluña.

Por nuestra parte, no quedaba más medio para responder á esta política que negarse absoluta y categóricamente á tratar de una modificacion general de la escala alcohólica en cambio del trato de la Nacion más favorecida, é insistir, como condicion preliminar de toda negociacion, en una satisfaccion por la evidente injusticia con que se nos habia excluido de aquel trato. Hecho esto, hemos manifestado que estamos prontos á entrar de lleno en una discusion de la escala alcohólica en todos sus puntos, con el deseo sincero de modificarla en cuanto sea compatible con los grandes intereses de nuestra renta, si en cambio se nos da su equivalente. Nunca nos hemos desviado ni nos desviaremos de esta política, y mis instrucciones sobre el particular son terminantes.

Me dicen que algunos proteccionistas españoles celebran el perjuicio que les infiere el Tratado francés, en la esperanza de que la situacion del Comercio británico, comparada con el de Francia, vendrá á ser tan intolerable, estando amenazado de aniquilamiento si se persiste en el trato diferencial, que la Gran Bretaña se verá obligada á rendirse á discrecion y á someterse á las condiciones que se la ofrezcan.

Cuanto ántes desaparezca esta ilusion, mejor será para todos; y para hacerla desaparecer desde luego, bastará examinar ligeramente la Estadística. El total de nuestro comercio en 1880, es decir, de las exportaciones é importaciones reunidas, fué de 697.644.081 libras esterlinas, casi llegó á setecientos millones; sólo el valor de las exportaciones fué de 223.660.446 libras esterlinas. De esta enorme cifra, la parte correspondiente á España fué de 13.921.958 libras esterlinas, de las cuales 10.699.936 pertenecian á la exportacion de España para la Gran Bretaña, y 3.222.022 pertenecieron á la exportacion de la Gran Bretaña para España. Ahora bien: no es razonable suponer que, con la amenaza de una injusticia permanente, pueda obligársenos á conceder lo que consideramos injusto para nosotros, ó incompatible con nuestros intereses financieros, para complacer á consumidores que no adquieren el 1 ½ por 100 de nuestras importaciones.

Mas si la Gran Bretaña hubiera de continuar excluida del trato de la Nacion más favorecida, mientras subsista la nueva tarifa francesa (cosa naturalmente imposible bajo un Gobierno liberal, aunque no dudo se estableceria si viniese al poder un Ministerio proteccionista y catalán), el único resultado posible, seria crear una inmensa excitacion incapaz de producir ningun resultado práctico. Así se agriarian las relaciones entre los dos países de una manera muy perjudicial, y que debe evitarse por razones políticas; y su efecto inmediato seria una rápida disminucion de las exportaciones de España á la Gran Bretaña, dando un ímpetu creciente á la baja de la importacion de los vinos españoles, que ya han empezado á declinar.

Hasta aquí he examinado en todos sus detalles, tratando de presentarlo á V. con toda claridad, la naturaleza de los perjuicios que hemos sufrido y estamos sufriendo de parte de España.

Ahora me ocuparé de los que España pretende sufrir de nuestra parte, y á que ha aludido frecuentemente el Gobierno español en las Notas que nos ha dirigido durante estas negociaciones: me refiero al contrabando de Gibraltar.

Se sostiene, y creo es cierto, que por la costumbre de hacer el contrabando que aquellas poblaciones han contraido, no puede concluirse con este mal, hágase lo que se quiera directamente por parte de España, é indirectamente por parte de la Gran Bretaña, más que estableciendo nosotros reglamentos de Aduana.

No pudiendo aplicarse estos reglamentos sin menoscabo de los antiguos privilegios de Gibraltar, como puerto libre, la opinion pública en Inglaterra los mira con grande prevencion: mas á pesar de ésto, el Gobierno de S. M. trató en 1877 de establecer, y al efecto habia preparado, una Ordenanza, cuando, al tiempo que se ocupaba de esta medida, el de España nos retiró el trato de Nacion más favorecida.

No necesito decir hasta qué punto afectó el sentimiento popular respecto á esta resolucion intempestiva. Lo que importa consignar es, la coincidencia de dos hechos que dominan el aspecto político de la negociacion: por una parte, la disposicion tomada por el Gobierno de S. M. Británica para hacer desaparecer los perjuicios de que España se quejaba, y por otra, la del Gobierno español, haciendo revivir el de que nos quejamos nosotros.

Porque en un país constitucional, gobernado especialmente por la opinion popular, como la Gran Bretaña, seria, en mi concepto, difícil si no imposible ahora á todo Gobierno, el hacer desaparecer los perjuicios de que Vds. se quejan, amenguando las franquicias de Gibraltar, á ménos que al mismo tiempo no se hicieran desaparecer los perjuicios de que nosotros nos quejamos de no ser tratados como la Nacion más favorecida. Estas dos cuestiones marchan indisolublemente unidas la una con la otra: ambas tienen que caer ó que existir juntas.

Ahora podrá V. apreciar las bases preliminares de la negociacion que le propuse el lunes. Mi idea es, que debemos empezar con una negociacion *quasi* informal, en la que convengamos en hacer desaparecer de nuestro camino los perjuicios de que cada cual se queja, de modo que las negociaciones propiamente dichas, empiencen con una *tabula rasa*, limpia de todos los borrones y manchas que en ella se han acumulado en sus primeras etapas.

No debiendo ser objeto de contratos de compra ó venta las cuestiones relativas á justicia ó injusticia, no propongo ningun Convenio ó estipulacion formal sobre estos puntos: lo único que propongo es, que lleguemos á una inteligencia honrosa, en que cada uno haga desaparecer espontáneamente, como medida interior (*municipally*) y á la brevedad posible, los perjuicios de que el otro se queja: Vds., admitiéndonos al trato de la Nacion más favorecida, y nosotros, estableciendo los reglamentos de Aduana en Gibraltar.

Pero además de esto, en vista de la diferencia que señalé al principio de esta carta, entre lo que puede ser considerado como una reclamacion justa por parte de España, respecto á la escala alcohólica y sus reclamaciones infundadas, se me ocurre que, por nuestra parte, demos á entender claramente que, excepcion hecha de los resultados que las negociaciones propiamente dichas puedan dar respecto á la escala alcohólica, el Gobierno de la Gran Bretaña está dispuesto á conceder á España los beneficios de la escala más baja, hasta el punto de que en ella se comprendan la mayor parte de sus vinos tintos baratos *bonâ fide*. En mi opinion, esta extension de la escala de un chelin, podrá comprender desde los 26 á los 28 grados.

Si se conviniese esto, desaparecerian por completo las quejas de ambas partes, y las negociaciones propiamente dichas, podrian entónces empezar bajo los auspicios más favorables, y cual corresponden entre dos antiguos amigos y aliados, como la Gran Bretaña y España.

Todo compromiso formal quedaria aplazado hasta el Tratado definitivo al terminar las negociaciones.

.....
R. B. D. MORIER.

N.º 2.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 5 de Junio de 1882.

Señor Ministro:

Como continuacion á mi Nota del sábado, en que manifestaba las proposiciones del Gobierno de S. M. Británica, referentes á la negociacion comercial pendiente, considero importante hacer constar la verdadera naturaleza del perjuicio de que nos lamentamos, de que se nos prive del trato de la Nacion

más favorecida; porque, á pesar de que en mi carta al Sr. Camacho, á que me refiero en la antedicha Nota, llamo particularmente la atencion hácia la injusticia que se nos hace, no he examinado lo que puede llamarse la parte técnica, y esto es en la actualidad de una importancia excepcional.

Ahora bien: la parte técnica es, que en todo lo que se refiere á la legislacion española actual, no hay ningun obstáculo legislativo que impida concedernos este trato, de manera que el Poder Ejecutivo ha tenido siempre y continúa teniendo la facultad de remediar este mal y de deshacer la injusticia de *motu proprio*, y sin necesidad de la anuencia del Poder Legislativo. Desde nuestro punto de vista, naturalmente vamos más léjos; y negando que nuestra escala alcohólica actual, que sin embargo es susceptible de mejora, constituya un sistema diferencial contra España, sostenemos que desde 1877 se nos ha privado del trato de la Nacion más favorecida, infringiéndose constantemente la ley española.

La disposicion legislativa referente á este asunto, es el art. 35 de la ley de 11 de Julio de 1877, que dispone lo siguiente:

«Queda facultado el Gobierno..... para no aplicar las reducciones de derechos que resulten de la rectificacion de los Aranceles de Aduanas, si no á los productos y procedencias de las Naciones que otorguen á España el trato de la Nacion más favorecida.»

Ahora bien; todo lo que se dice en esta disposicion, es que el Gobierno está *facultado* para negar la tarifa reducida á las Naciones que no conceden á España el trato de «Nacion más favorecida.»

Esta declaracion comprende necesariamente dos proposiciones:

1.^a Que el Gobierno puede conceder la reduccion aún á las Naciones que á España no conceden el trato de la Nacion más favorecida, porque la ley es solo *facultativa*.

2.^a Que el Gobierno está obligado á conceder esta reduccion á todas las Naciones que concedan á España el trato de la Nacion más favorecida, porque la *facultad* de negarlo es aplicable únicamente á las que no lo concedan á España.

Nos hemos apoyado siempre en la última proposicion, y haciendo constar que durante veinte años hemos concedido á España mucho más de lo que ordinariamente se conoce por el nombre de trato de la Nacion más favorecida, no siendo ni más ni ménos que el trato nacional, negarnos el trato de la Nacion más favorecida está en abierta oposicion con la legislacion española vigente, relativa á este asunto.

Ciertamente, cuando subió al poder el actual Gobierno, cuyos miembros más eminentes están identificados con ideas liberales relativas al Comercio, teníamos derecho á esperar que espontáneamente haria cesar esta injusticia é ilegalidad. Sin embargo, estoy pronto á reconocer que era esperar demasiado, en vista de las preocupaciones de la opinion pública, que desconocia completamente la verdadera situacion.

Pero lo que ahora me propongo demostrar es, que las nuevas proposiciones hechas al Gobierno español, son de tal naturaleza, que imponen al Poder Ejecutivo el deber de equidad de hacer uso *motu proprio* de la facultad que la ley le concede, para remediar la injusticia que sufrimos.

Sé muy bien que en el proyecto de ley relativo á la base 5.^a, sometido por el Sr. Camacho á las Córtes en Octubre último, se proponia sustituir esta libertad de accion otorgada al Poder Ejecutivo, con un Código draconiano que sólo permitia al Gobierno hacer extensivo á cualquier Nacion el trato de la Nacion más favorecida, con las condiciones más rigurosas. Pero en aquella fecha, todavía el Gobierno de S. M. Británica no habia presentado sus proposiciones.

Cuando el voto particular del Sr. Torres vino á sustituir el proyecto del Sr. Camacho, me apresuré á examinarlo con el mayor interés, y me enteré con sentimiento el mártes último, que fué cuando únicamente pude obtener una copia auténtica del proyecto de ley, que las prohibiciones contenidas en éste se mantenian en el voto particular. Estaba entónces esperando por momentos las últimas instrucciones de Lóndres, y al someterlas á la consideracion de V. E., no pude ménos de llamar su atencion sobre lo que me parecia ser una inadvertencia al formularse el voto particular, é insinué la necesidad de introducir alguna variacion en el proyecto, que permitiera discutir nuestras proposiciones.

El miércoles por la noche, á última hora, supe, sin embargo, que el proyecto de ley iba á ser discutido al dia siguiente, y que probablemente pasaria en una sola sesion. Consideré entónces de mi deber exponer inmediatamente á V. E. el efecto que el proyecto de ley, tal como se hallaba redactado, habia de producir en las proposiciones que se me habia encargado presentar, y hasta me atreví á indicar que un ligero cambio de redaccion introducido en el art. 4.º de dicho proyecto de ley, bastaria para eliminar toda dificultad, concediendo al Poder Ejecutivo la necesaria latitud para otorgar provisionalmente el trato de la Nacion más favorecida, siempre que para ello encontrase motivo suficiente.

Al hacer la observacion anterior, V. E. me manifestó que la ley, tal como en la actualidad existe, impedia al Poder Ejecutivo conceder el trato de la Nacion más favorecida; y que, por consiguiente, la aprobacion del proyecto no alteraba en modo alguno el *statu quo*, habiendo tenido V. E. la bondad de remitirme copia de las leyes que se referian á esta cuestion. Pero yo tenia ya conocimiento de ellas, siendo precisamente en sus cláusulas en lo que fundé y fundo mi opinion, puesto que son facultativas y no imperativas. La primera (la de 1877), concede al Gobierno la facultad de imponer recargos y negar la reduccion de los Aranceles á aquellas Naciones que no conceden á España el trato de la Nacion más favorecida. La segunda (la de 1878), sólo autoriza al Gobierno para imponer recargos á los productos de aquellos países que en alguna manera perjudican al Comercio español; medida extraordi-

naria que nunca ha sido puesta en vigor; pero esta última ley no hace mencion alguna de reducciones, de manera que si la ley de 1877 está derogada por la de 1878, el Poder Ejecutivo se encuentra todavía con mayor libertad. Ahora bien: esta legislacion potestativa impone indudablemente al Gobierno el deber de juzgar por sí mismo qué países son aquellos que tratan á España de la manera anteriormente dicha, y por lo tanto, segun la ley actual, lo que principalmente importa para nuestra negociacion es que el Gobierno español se persuada de que las proposiciones del Gobierno de S. M. Británica están destinadas á remover lo que el de S. M. Católica entendia ser un perjuicio para España, ocasionado por nosotros. Si el Gobierno español llega á adquirir este convencimiento, la ley, tal cual hoy existe, le impone la obligacion de concedernos el trato de la Nacion más favorecida.

Sé muy bien que el Real decreto de 17 de Julio de 1877 interpreta el párrafo 35 de la ley de 11 de Julio, en el sentido de que la reduccion en los derechos arancelarios sólo se concederá á aquellos países que hayan concertado Tratados con España con la cláusula del trato de Nacion más favorecida.

Pero este decreto emana del Poder Ejecutivo, nó del Legislativo, y por consiguiente, puede ser derogado por el mismo Poder Ejecutivo, sin apelar al Legislativo.

Pero tan pronto como el proyecto del Sr. Torres llegue á ser ley, el Gobierno se verá atado de piés y manos, y habrá perdido toda libertad de accion.

No me toca criticar un acto de la legislacion interior española; pero no puedo ménos de expresar mis temores de que esta ley lleve la política comercial española por caminos en que ha de encontrar grandes obstáculos. Para no citar más que un ejemplo, debo decir que un grupo muy numeroso é influyente de hombres políticos en Inglaterra, opina que debe abandonarse el sistema de celebracion de Tratados, adoptándose sin restriccion alguna la política de una legislacion espontánea. Si las ideas de este grupo llegasen á prevalecer, lo más probable seria la reforma espontánea de nuestra escala alcóholica para todo el mundo, como sucedió con las reformas de 1860; pero en este caso, todavía España se veria, por la ley de hierro que actualmente se discute en las Córtes, en la imposibilidad de admitir en sus mercados los productos de la Gran Bretaña. Y no necesito manifestar que el mero hecho de existir en un país tan importante como España una ley como la de que se trata, bastaria para detener en Inglaterra toda legislacion espontánea en sentido reformador.

Solo me resta una observacion, pero es importante. El 11 del mes último manifesté á V. E. que las observaciones que pensaba someter al Sr. Camacho tenian por fundamento el principio de un acto espontáneo, excluyendo por el momento, al ménos, todo arreglo hecho por un Convenio.

El 15 del mismo mes sometí mis observaciones muy detalladamente

al Sr. Camacho; el 24 se las expliqué al Sr. Sagasta, y el 26 manifesté á V. E. oficialmente que ésta era la solucion que proponia el Gobierno de S. M.

Ahora bien: ni V. E., ni el Sr. Camacho, ni el Sr. Sagasta han contestado nada que me induzca á creer que mi proposicion, fundada en un acto espontáneo, con exclusion por el momento de todo Tratado, seria aceptada por el Gobierno de S. M.; pero tampoco se me ha dicho nada que pudiera hacerme pensar que no lo seria, ni que el Gobierno se encontraba *ab initio* imposibilitado de hacerlo por el precepto constitucional, de lo cual la primera noticia que tuve fué en nuestra conversacion del viérnes último.

Es, sin embargo, evidente que si el Gobierno de S. M. el Rey hubiese creido que no podia legalmente entender en mis proposiciones, no hubiera dejado de manifestármelo; y puesto que las que presenté á V. E. *viva voce*, el 26 del pasado, no han sido todavía rechazadas oficialmente, aún conservo la esperanza de que se encontrará algun medio de resolver en términos favorables la cuestion pendiente.

Aprovecho, etc.

R. B. D. MORIER.

N.º 3.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA.

EXTRACTO.

Madrid 22 de Junio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tan luégo como llegaron á mis manos las Notas de V. E. de 3 y 5 de este mes, con las proposiciones que su Gobierno le habia encargado presentase, encaminadas á orillar, de comun acuerdo, las dificultades existentes en las relaciones comerciales entre España y el Reino-Unido, me apresuré á dar conocimiento de ellas al Sr. Ministro de Hacienda, con objeto de conocer su autorizada opinion sobre los extremos que abrazaban.

Este Sr. Ministro me contesta, con fecha 20 del actual, que habiendo sido examinadas en aquel Ministerio con el detenimiento y cuidado que su importancia y procedencia requieren, no encuentra términos hábiles para conceder á la Gran Bretaña el trato de Nacion más favorecida que pretende, como paso preliminar para la negociacion de un Tratado de comercio, pues aún cuando V. E. sostiene que el Gobierno español tiene potestad legislativa para ello, éste, por su parte, entiende que no existe semejante autorizacion,

por cuanto la facultad que se le otorgó por el art. 35 de la ley de Presupuestos para 1877-78, se ejercitó en virtud del Real decreto de 17 de Julio del mismo año, quedando excluidas del trato de Naciones más favorecidas todas las que, como la Gran Bretaña, no han celebrado Tratados ó Convenios de comercio con España. Por esta medida se consumió, por decirlo así, la autorizacion que la ley ántes citada habia concedido al Gobierno, y no es posible que éste vuelva ya á tratar este punto.

De aquí resulta, que por grandes que sean sus deseos de mejorar las relaciones comerciales entre España y el Reino-Unido, cuya conveniencia es el primero en reconocer, el Gobierno de S. M. el Rey se encuentra en la imposibilidad de conceder á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida, como no sea por medio de la celebracion de un Tratado de comercio, durante cuya negociacion podrá estudiarse, á la vez que las alteraciones de la escala alcohólica y la rebaja en los derechos sobre los vinos, el punto relativo al contrabando que se verifica desde Gibraltar, para cuya represion el Gobierno español ha contado siempre, como no podia ménos de hacerlo, tratándose de un delito punible en todos los países, con la cooperacion leal y decidida de las Autoridades de aquella Plaza.

Aprovecho, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 4.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA EN
MADRID

AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 26 de Junio de 1882.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar á V. E. recibo de su Nota del 22 del corriente, contestacion á las mias de 3 y 5 del mismo, relativas á las bases de la negociacion del proyectado Tratado de comercio, y no he dejado de trasmitirla al Gobierno de S. M. Británica, cuyas instrucciones esperaré para contestar á V. E.

Aprovecho, etc.

R. B. D. MORIER.

N.º 5.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

La Granja (San Ildefonso) 4 de Agosto de 1882.

Señor Ministro:

Enterado el Gobierno de S. M. de la Nota de V. E. del 22 de Junio último, me ha encargado haga presente á V. E. su profundo sentimiento, no sólo por no haber sido aceptadas las proposiciones que yo habia recibido encargo de presentar al Gobierno de S. M. el Rey, acerca de las relaciones comerciales entre los dos Países, sino porque la forma en que han sido rechazadas, demuestra que el Gobierno español no ha apreciado el espíritu cordial y amistoso con que el de S. M. deseaba se tratase esta cuestion.

El deseo del Gobierno de S. M. era encontrar un *modus vivendi* hasta que las circunstancias le permitieran modificar los derechos sobre los vinos en sentido favorable á España, y tener el tiempo necesario para entrar en una discusion ámplia y detenida con el Gobierno español, respecto de las necesidades especiales del comercio entre España y la Gran Bretaña.

Como el Gobierno de S. M. no se halla en condiciones de poder modificar inmediatamente los derechos sobre los vinos, la no aceptacion del *modus vivendi* y la resolucion evidente del Gabinete de Madrid, de no prestarse á la solucion provisional propuesta, hacen, en sentir del Gobierno de S. M., extemporánea por el momento toda discusion ulterior entre los dos Gabinetes sobre asuntos comerciales.

Con respecto al párrafo de la Nota de V. E., relativo al contrabando en Gibraltar, he recibido encargo de manifestarle que, al parecer, V. E. no ha comprendido bien la naturaleza de las proposiciones presentadas por esta Legacion al Gobierno de S. M. el Rey.

No fué nunca la intencion del de S. M. que el establecimiento de prescripciones aduaneras en Gibraltar formase parte de las negociaciones para el Tratado, ni que fuese objeto de un pacto internacional entre los dos Gobiernos; así es que el de S. M. no puede admitir la indicacion hecha por V. E. de que esta cuestion, como la referente á la escala alcohólica, habrian de formar parte de cualquiera negociacion ulterior.

Debo tambien añadir, con arreglo á las instrucciones que he recibido, que las disposiciones adoptadas por las Autoridades de Gibraltar para poner término al contrabando y para concertarse naturalmente con las Autoridades españolas, á fin de obtener este resultado, han surtido los mejores efectos,

sobre todo desde que se cumplen con todo rigor los nuevos reglamentos del Puerto.

Al proceder así, las Autoridades inglesas han dado las más señaladas pruebas de sus amistosas disposiciones.

El Gobierno de S. M., al manifestar su propósito de hacer más todavía y de someter la importacion y exportacion del tabaco dentro de la ciudad y del puerto de Gibraltar á reglas especiales, no trataba de obtener en cambio concesiones comerciales, sino de demostrar su buen deseo de dar satisfaccion á las quejas producidas por España, esperando que este buen deseo seria correspondido por el Gobierno español, facilitando á su vez la satisfaccion de los hechos de que se ha quejado el de S. M. Británica. Pero cualquier medida de este género, que pugnaria con los antiguos privilegios de Gibraltar como puerto libre y que afectaria intereses de consideracion, habria necesariamente de encontrar seria resistencia, y no podrá llevarse á cabo, atendida la que por su parte presenta el Gobierno español á tratar amistosamente á la Gran Bretaña.

El Gobierno de S. M. desea sinceramente que no tarde en llegar el momento en que pueda hacer efectivas sus buenas disposiciones en el asunto de que se trata; pero desea á la vez que se entienda claramente que la negativa del Gobierno español, manifestada en esta ocasion, de satisfacer las quejas con tanta razon producidas por el de S. M., imposibilita á éste para hacer por el momento alteracion alguna en el *statu quo* de Gibraltar.

Aprovecho, etc.

R. B. D. MORIER.

N.º 6.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA.

San Ildefonso 12 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: He tenido la honra de recibir la Nota que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 4 de este mes, haciendo presente el sentimiento del Gobierno de S. M. Británica, no sólo por no haber sido aceptadas por el de S. M. el Rey las proposiciones que V. E. habia recibido encargo de presentar acerca de las relaciones comerciales entre los dos Países, sino porque la forma en que han sido rechazadas, demuestra que el Gabinete de Madrid no ha apreciado el espíritu cordial y amistoso con que el Gabinete de Lóndres deseaba fuese tratada cuestion tan importante.

Al tener á mi vez conocimiento de la impresion que habia producido en el ánimo del Gobierno de S. M. Británica mi Nota de 22 de Junio último, á

que V. E. contesta, he vuelto á leer detenidamente la expresada comunicacion, y nada he encontrado en ella que justifique la apreciacion que ha hecho de la misma el Gobierno que V. E. tan dignamente representa.

No es que el Gabinete de Madrid, que se complace en mantener las más amistosas relaciones con el de Lóndres, no se halle dispuesto á hacer cuanto esté de su parte para mejorar el estado actual de las relaciones comerciales entre España y la Gran Bretaña, por lo que á ambas Naciones interesa, sino que por grandes que sean estos deseos, cuya conveniencia es el primero en reconocer, el Gobierno de S. M. se encuentra en la imposibilidad, por las razones que expuse á V. E. en mi referida Nota de 22 de Junio, de conceder á la Gran Bretaña el trato de Nacion más favorecida, sin la celebracion de un Tratado de comercio.

Al manifestarlo así á V. E., le hice presente al mismo tiempo, que durante la negociacion de aquel Pacto podrian estudiarse á la vez que las alteraciones de la escala alcohólica y las rebajas en los derechos sobre los vinos, el punto relativo al contrabando que se verifica desde Gibraltar; pero sin que esto significara en modo alguno que los acuerdos que sobre el particular pudieran concertarse entre los dos Gobiernos, habrian de formar parte de las estipulaciones del Convenio que hubiera de celebrarse.—No acierto, por lo tanto, á comprender en qué pueda fundarse la rectificacion que hace V. E. en su Nota de 4 de este mes á una indicacion que no aparece en la que tuve la honra de dirigirle con fecha 22 de Junio próximo pasado.

De todos modos, el Gobierno de S. M. siente á su vez, muy de véras, que el de S. M. Británica atribuya á falta de buen deseo lo que únicamente es hijo de la desproporcion que en nuestro entender existe entre lo que solicita y lo que á su vez concede, y espera que, tomando en la consideracion debida esta desigualdad, no tardarán en reanudarse unas negociaciones cuyo resultado ha de ser el desarrollo é incesante incremento de las transacciones mercantiles entre los dos Países.

Al manifestarlo á V. E., aprovecho, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.